

IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

La delincuencia económica y la administración de los ilegalismos.

Ana Clara Pichestein.

Cita:

Ana Clara Pichestein (2011). *La delincuencia económica y la administración de los ilegalismos. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/490>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La delincuencia económica y la administración de los ilegalismos

Ana Clara Piechestein

Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas Ambrosio L. Gioja- Facultad de Derecho- Universidad de Buenos Aires

e-mail: ana_clarap@hotmail.com

Aplicando la noción foucaultiana de *administración de los ilegalismos* se buscará dar cuenta de la función de la delincuencia en general, y en particular de la que se vincula con las conductas que de alguna manera atacan el sistema económico, en el aseguramiento de una *economía general* de los ilegalismos. Es en este sentido en que se planteará la *utilidad de la delincuencia*, en tanto que la misma, ilegalismo sometido, es un agente para el ilegalismo de los grupos dominantes.

Se tratará de analizar el rol de los delitos económicos en unos mecanismos de dominación de clase, en un juego en el que, dada una oscilación general de ciertas prácticas sociales entre legalidad e ilegalidad, las perseguidas penalmente serán en su mayoría, sólo aquellas que permitan poner aparte, colocar a plena luz y organizar como un medio relativamente cerrado, a un conjunto de sujetos determinado, mientras que otras serán toleradas. No sólo toleradas, sino que en algunos casos, serán también concebidas como formas legítimas de acumulación de capital, por oposición a los delitos comunes contra la propiedad.

Finalmente, y en relación con esto último, se indagará respecto de la conveniencia de otorgarle un tratamiento tanto teórico como jurídico diferenciado a los delitos económicos, en tanto ello podría contribuir a continuar jerarquizando a unos infractores por sobre otros, con el único pretexto de la dañosidad social que unos u otros provocarían, en la construcción de diferencias entre los individuos, en la neutralización de algunos y en el otorgamiento de cierto campo de la libertad a otros.

administración de ilegalismos- utilidad de la delincuencia- delitos económicos

LA DELINCUENCIA ECONÓMICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ILEGALISMOS

Ana Clara Piechestein *

Introducción

La presente ponencia es una versión acotada y focalizada sólo e algunos de los aspectos del trabajo desarrollado en el marco de la Beca Estímulo de Investigación otorgada por la Universidad de Buenos Aires, tuvo como motivación inicial la advertencia una diferencia notoria entre la criminalización, judicialización y los niveles de prisionización que se dan entre los delitos contra la propiedad (individual) y los delitos económicos. Si bien la literatura sobre todo criminológica, pero también algunas obras de corte netamente jurídico, se ocupó de acercar una explicación a este fenómeno, y yo contaba por mi parte con una, al menos incipiente y muy precaria, fue la pluma del pensador francés Michel FOUCAULT la que me aportara la herramienta más esclarecedora a la hora de plantear la hipótesis, y que me guiara a través de la diagramación del proyecto y de la inmersión en el caudaloso *río bibliográfico*. Su abordaje, tan excepcional, fue tomado, como dije antes, como una guía, como una clave de análisis, al igual que las principales categorías conceptuales por él concebidas, entre las que se encuentra la de administración de los ilegalismos, y que desde mi modesto lugar me permití, con ciertas salvedades, utilizar.

Hechas las aclaraciones pertinentes, cabe brindar un esquema general del trabajo que se presenta a continuación. La investigación estuvo encaminada, principalmente, a intentar comprender el funcionamiento de los delitos económicos en el marco de la administración de una economía más general de los ilegalismos. En el entendimiento de que la delincuencia es útil, se buscó hallar cuál era esa utilidad para el ilegalismo de los grupos dominantes. Se intentó darle cuerpo o carnadura a aquellas utilidades que enunciara FOUCAULT -la construcción de diferencias entre los individuos, la neutralización de algunos y en el otorgamiento de cierto campo de la libertad a otros, y el aseguramiento de una *economía general* de los ilegalismos-, analizando el rol de los delitos económicos en unos mecanismos de dominación, en un juego en el que, dada una oscilación general de ciertas prácticas sociales entre legalidad e ilegalidad, las perseguidas penalmente serán en su mayoría, sólo aquellas que permiten poner aparte, colocar a plena luz y organizar como un medio relativamente cerrado, a un conjunto de sujetos determinado, mientras que otras son, no sólo toleradas, sino también vistas como formas legítimas de acumulación de capital.

* Abogada (UBA). Alumna de la carrera de Ciencia Política (UBA). Becaria Estímulo de Investigación 2010-2011 SECYT-UBA bajo la Dirección del Dr. David BAIGÚN, con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja. Miembro de la Revista Derecho y Barbarie. Asesora de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Finalmente, las diferencias en los grados de tipificación, criminalización y prisionización de los delitos económicos, que fueron el puntapié del estudio, logran ser explicadas por el modo en que opera la administración de los ilegalismos. En esta oportunidad, presentaré algunas conclusiones parciales, dado que el trabajo no se halla aún finalizado por encontrarse pendiente aún la etapa de procesamiento de entrevistas y datos estadísticos, enfocadas al funcionamiento de los ilegalismos, y de la claridad con que pueden verse los procesos de jerarquización de algunos ilegalismos frente a otros al ahondar en la cuestión de la delincuencia económica y de la permanente oscilación entre legalidad e ilegalidad de ciertas prácticas. Asimismo, es intención de esta intervención, dar cuenta someramente de la utilidad de *la otra* delincuencia, de aquella que queda circunscripta, delimitada, por los mecanismos selectivizantes como los tipos penales, los juzgados y la prisión.

Los delitos económicos: ilegalismo dominante

La idea de ilegalismo en FOUCAULT debe ser enmarcada en una concepción no represiva del poder, en un esquema de poder opuesto al modelo hobbesiano, al modelo jurídico. En palabras del autor *"...la noción de represión es totalmente inadecuada para dar cuenta de lo que hay justamente de productivo en el poder. Cuando se definen los efectos del poder por la represión se da una concepción puramente jurídica del poder; se identifica el poder a una ley que dice no; se privilegiaría sobre todo la fuerza de la prohibición."*(FOUCAULT 1992:185).

Está presente en el pensamiento foucaultiano una crítica a la forma tradicional de abordar la temática del poder y sus mecanismos, entre los que puede contarse el sistema penal, proponiéndose una lectura de las normas sociales y de las prácticas jurídico-penales en una clave que incluye lo que prohíben, pero también lo que producen, en lo que construyen. Según nuestro autor, *"...el sistema penal no debe ser analizado pura y simplemente como una aparato de prohibición y de represión de una clase sobre otra, ni tampoco como una justificación que encubre las violencias sin ley de la clase dominante; permite una gestión política y económica a través de la diferencia entre legalidad e ilegalismo."* (FOUCAULT, 1992:173).

Resulta este enfoque particularmente interesante el campo de los delitos económicos, en tanto que permite, a la vez que considerarlos como contradicciones al ordenamiento jurídico, formando parte de un binomio cuyo polo opuesto legalidad, tener en cuenta los efectos que generan para el mantenimiento de un orden determinado y para la demarcación de una delincuencia diferenciada, de menor jerarquía, y por ello, de la que puede extraerse una mayor utilidad. Para FOUCAULT, si la oposición jurídica pasa entre la legalidad y la práctica ilegal, la oposición estratégica pasa entre los ilegalismos y la delincuencia (FOUCAULT 2006:282).

El abordaje de la estrategia conlleva a tener presente el carácter no accidental del ilegalismo, sobre el rol positivo que juega en el funcionamiento social; positivo en términos de su productividad (BOULLANT 2004:75)¹. Puede considerarse como

una de las estrategias que ponen la productividad en juego al dispositivo legislativo, en este caso, las leyes penales, y puntualmente, aquellas relacionadas con las conductas objeto del presente análisis, los tipos penales que sancionan acciones dirigidas a lesionar el *orden económico*.

Llegado este punto, considero pertinente realizar algunas precisiones técnicas en torno de la noción de *delitos económicos*. El conjunto de acciones enmarcadas bajo este rótulo tienen como denominador común el hecho de estar vinculadas con alguna forma de rédito patrimonial, y se caracterizan por llevarse a cabo recurriendo a medios sofisticados que involucran operaciones de tipo comercial, bancario, financiero, incluso bursátil. Para el jurista alemán Klaus TIEDEMANN, es posible dar una definición estricta de este tipo de delito como “...*la infracción jurídico-penal que lesiona o pone en peligro el orden económico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país*” y otra más amplia según la cual delito económico es “...*aquella infracción que, afectando a un bien jurídico patrimonial individual, lesiona o pone en peligro, en segundo término, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.*”(VILADÀS JENÉ 1983:225)²

Dentro de las discusiones terminológicas que se han suscitado entre los autores de literatura jurídico-penal³, pueden reseñarse aquellas en torno de incluir o no en esta categoría delictual al denominado delito “financiero” y al delito “de cuello blanco” o *white collar crime*, como intitulara Edwin SUTHERLAND su conocida obra escrita en la década del 40. El sociólogo norteamericano perteneciente a la Escuela de Chicago acuñó la definición del delito de cuello blanco, a partir de un criterio funcional y teniendo especialmente en cuenta el status social o condición socioeconómica del autor: “*El delito de cuello blanco puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación.*” (SUTHERLAND, 2009:9).

A partir del desarrollo de SUTHERLAND, comenzaron a proliferar los abordajes criminológicos en torno de los delitos económicos⁴. Así, existieron corrientes que propugnaban asignarle la etiqueta de “crímenes de los poderosos” (VILADÀS JENÉ 1983:229), cuyos sostenedores pretendían recalcar el carácter de clase de esta delincuencia, es decir, el rasgo que Sutherland, sin utilizar una terminología marxista, ponía de manifiesto mediante la expresión “*status social elevado.*”⁵

Por su parte, la criminología marxista pregonaba que la causa de los delitos –y en este todos se incluía a los delitos económicos- se hallaba en la naturaleza del capitalismo y su generación de egoísmo que causa el pensamiento delictivo tanto en ricos como en pobres, siendo estos últimos quienes obtienen más desgracias de la comisión de delitos (ANITUA 2005: 381).

Desde la perspectiva de la criminología “crítica”, que retoma algunos de los postulados del marxismo, se observó al fenómeno de la criminalidad económica como el conjunto de comportamientos que infringen normas o “reglas del juego” destinadas a la tutela del proceso de acumulación de capital. (VILADÀS JENÉ 1983:236).

Continuando con este enfoque, puede afirmarse que la clase dominante, en el ejercicio de la actividad económica orientada a la obtención de ganancias, infringe la legalidad, no sólo en términos de derecho penal, sino también en el de las prácticas de competencia leal, las reglas básicas del libre mercado, las leyes de la oferta y la demanda. En la prosecución de la ganancia “a cualquier precio”⁶, las corporaciones no están dispuestas a soportar el agobio de la competencia ni a permitir que el sistema económico se autorregule, sino que intervienen en ellas mediante la planificación y la manipulación. (SUTHERLAND 2009: 337). Es decir, los mismos defensores acérrimos de la libertad de mercado, quienes en público no se cansan de recalcar su adhesión pública a la ley⁷, “...*violan los mismos principios de ‘legalidad y leal competencia’ que se encargan de promover oficialmente y gracias a los cuales se reproduce su situación de privilegio.*” (RUGGIERO 2005: 118)

Sin embargo, lejos de tratarse estas infracciones que, conforme el profesor David BAIGÚN, “*lesionan el proceso de producción, distribución y consumo...*” (BAIGÚN 2006:44), de excepciones o de “deshonestidades” de cierto grupo de empresarios o personas poderosas, ellas conforman, son parte constitutiva de los procesos de acumulación, de las prácticas e intercambios comerciales que llevan a cabo en un esquema de oscilación constante de los actores del mercado entre la formalidad y la informalidad, entre la *legalidad e ilegalidad*. Estos delitos integran la forma socialmente admitida de hacer negocios entre determinados grupos, como ***estrategias ilegales de acumulación de capital***. (BAIGÚN 2006: 16)⁸

Son ilegalismos aceptados, que aparecen en la conciencia de la gente, pero también en el sistema económico actual, como un margen de ilegalismo poco costoso y perfectamente tolerable.

Podría pensarse, como se hace desde algunos posicionamientos, que en una sociedad como la actual, en la cual la adquisición de bienes materiales y de una posición ventajosa constituye una preocupación imperiosa para todos, no se repara en la ilicitud de los medios que se arbitran para conseguir tales fines.⁹ La jerarquización del objetivo “éxito económico” provocaría que la sociedad se muestre tolerante a la delincuencia económica.¹⁰

No obstante, retomando a FOUCAULT, puede considerarse, por un lado, que la cuestión de la división entre infracciones o ilegalismos tolerables y la delincuencia infamante se construye y se mantiene vigente gracias a este mecanismo, a esta táctica, ya vislumbrada por SUTHERLAND, de la adhesión pública y general a la ley, y su secreto abandono en la práctica cotidiana de los negocios. De esta manera, es posible la configuración de un “ilegalismo lícito del poder” (FOUCAULT, 2006:290) que se oculta bajo una “apariencia externa de licitud” (FERNÁNDEZ ALBOR-MARTÍNEZ PÉREZ 1983:32). Los autores de estos delitos que, a puertas cerradas cometen faltas a la legislación penal, no se mantienen pasivos frente a las faltas de los otros, de los “delincuentes” y se muestran indignados ante la noticia de robos, hurtos o secuestros. Si la mejor defensa es un buen ataque, entonces más vale llamar la atención sobre las conductas infractoras

de la ley que son fáciles de captar, por su bajo nivel de planificación y de uso de recursos no violentos.¹¹

La delincuencia útil ¿para quién?

Con relación a estos delitos burdos, en general cometidos contra la propiedad privada, el autor de *Vigilar y Castigar* afirma: "...esta criminalidad de necesidad o de represión enmascara, por la resonancia que se le da y la desconsideración de que se la rodea, otra criminalidad que a veces es su causa, y siempre su amplificación. Es la delincuencia de arriba, ejemplo escandaloso, fuente de miseria y principio de rebelión para los pobres." (FOUCAULT 2006:294). En una entrevista realizada en junio de 1975 por el *Magazine Littéraire*, el pensador nacido en Poitiers sugiere que la aceptación de ciertos ilegalismos menores se produce por no tener ellos la capacidad de poner en cuestión el sistema, de comprometerlo (FOUCAULT 1992:95).

El análisis de la utilidad de la delincuencia había sido ya esbozado por el conocido como "padre de la sociología moderna", Émile DURKHEIM, en *Las reglas del método sociológico*, escrito en 1895. Para el autor francés "...el delito cumple una función social muy precisa: provoca una reacción social que estabiliza a la sociedad y mantiene vivo el sentimiento colectivo de conformidad a las normas. Es un factor de cohesión y estabilización social. El delito y la posterior reacción institucional -la pena- refuerzan la adhesión de la colectividad a los valores dominantes, por eso es funcional." (MONCLÚS MASÓ 2004: 136)¹².

También pueden citarse aquí los estudios que focalizan en la denominada por Nils CHRISTIE, "industria de control del delito" (CHRISTIE 2006), que analizan la idea de utilidad económica del delito, al ser generador de una serie de agencias a su alrededor, como la policía, las prisiones, la seguridad privada, el sistema de seguros y una larga serie de etcéteras. Pueden ubicarse dentro de esta línea a autores como Elías NEUMAN.¹³

Empero, no es en esta dirección, estrictamente, hacia donde puede ubicarse la noción de delincuencia útil en FOUCAULT. Por un lado, podrían distinguirse al menos dos tipos de utilidad: una directa y otra indirecta. La primera se genera a partir del recorte, el aislamiento, la organización y el cerramiento de ciertas formas particulares de ilegalismos por medio de la prisión. A esta delincuencia-objeto, efecto de la penalidad administradora de ilegalismos, se la disocia de los demás ilegalismos, se la circunscribe para mantenerla controlada mediante las vigilancias policiales, el señalamiento de individuos.¹⁴

La segunda, la utilidad indirecta, es consecuencia de la docilidad de la delincuencia, que se garantiza al orientarla hacia formas de ilegalismos políticamente inocuos, como la criminalidad violenta y las prácticas ilegalistas corrientes (pequeños robos). Convirtiéndola en un "ilegalismo subordinado", esa delincuencia delimitada es un agente para el ilegalismo de los grupos dominantes.¹⁵

Este funcionamiento se ilustra bien en lo vinculado a los tráficos de mercancías ilegales –armas, drogas, personas-, del que se obtienen mayores réditos económicos en virtud de la prohibición legal que sobre ellos recae administrando las prácticas ilegales que se crean en torno de ellos. Así, *“...la delincuencia, solidificada por un sistema penal centrado sobre la prisión, representa una desviación de ilegalismo para los circuitos de provecho y de poder ilícitos de la clase dominante.”* (FOUCAULT 2006: 286).

En este sentido, el criminólogo italiano Vincenzo RUGGIERO realizó una investigación con un importante anclaje empírico, en la que, pendulando entre Estados Unidos y el contexto europeo, identificó relaciones permanentes entre el mercado ilegal y el legal y cómo opera el vínculo entre ambos. De acuerdo a este autor *“...algunas industrias oficiales son capaces de establecer sus propios servicios ilícitos para dar impulso a su performance económica...las economías oficiales pueden llegar a incorporar procedimientos ilegítimos, sacando así de manos de los criminales convencionales esas oportunidades de negocios a las que considerarían suyas por derecho propio. En un proceso de aprendizaje reversible, la economía oficial adopta prácticas ilegales, mientras los empresarios ilegítimos hacen lo posible por conseguir acceder a la economía oficial.”* (RUGGIERO, 2010:133).

Puede inteligirse con claridad entonces, de la afirmación de los continuos intercambios, asociaciones y promociones mutuas entre actores que operan de un lado y del otro de la ley, el interés de los grupos dominantes en mantener ciertas prácticas bajo el manto de la ilegalidad, en tanto que el entramado vincular del que forman parte en mayor o menor medida, esa “economía sucia”(RUGGIERO 2010:118) les habilita niveles de ganancias incluso más altos de los que obtendrían desarrollándose exclusivamente dentro de la economía formal.

Diferencias en el tratamiento legal, judicial, criminalizante y teórico

Finalmente, resta efectuar una breve incursión en las diferencias de tratamiento de los delitos y sus sujetos activos, sobre sus dispositivos habilitantes y sus potenciadores.

El primer aspecto del sistema penal a contemplar es el de la legislación. Para FOUCAULT *“(T)odo dispositivo legislativo ha preparado espacios protegidos y aprovechables donde la ley puede ser violada, otros donde puede ser ignorada y otros, finalmente donde las infracciones son sancionadas”* (BOULLANT 2004:75).¹⁶

La doctrina jurídico-penal es coincidente en señalar que las normas legales son uno de los mecanismos selectivos que privilegian la delincuencia contra la propiedad por sobre la económica y un factor determinante de la benevolencia de que disfrutaban los autores de esta última. En general puede constatarse la inexistencia de penas privativas de libertad y la falta de sanciones especialmente indicadas para la persecución de delitos de esta naturaleza. Esto puede constatarse de una lectura rápida al Código Penal argentino y sus leyes complementarias, en el cual la mayoría de los delitos vinculados con la actividad económica conllevan penas de multa o bien escalas de años de prisión muy bajas.

Esto resulta lógico si se repara en el poder de los grupos poderosos de influir en la sanción de las leyes y su redacción¹⁷. Ya lo hacía notar SUTHERLAND, denunciando que las corporaciones “...contratan expertos en derecho, relaciones públicas y publicidad, con el objetivo de mantener su estatus y el concepto de que no son delincuentes...la función del ‘vocero’ del delincuente de cuello blanco es...influir en la sanción y reglamentación de la ley aplicable a sus clientes, de asesorarlos con anticipación sobre los métodos que pueden usar con relativa impunidad...” (SUTHERLAND 2009: 342).

Respecto de la aplicación de dichos instrumentos legales, PAVARINI ha identificado dos manifestaciones del problema. La primera, concerniente a las dificultades de criminalización primaria -la norma incriminadora existe pero no es aplicada-, y la segunda a las de la criminalización secundaria -la norma incriminadora es aplicada pero el condenado no adquiere la consideración social de criminal- (VILADÀS JENÉ 1983:236). Los órganos de persecución penal tienden a mostrarse menos severos en su actuación con esta tipología delictiva, actuando ello negativamente sobre la legitimación jurídico-formal del sistema, que pierde consistencia cuando se constata que en contra de la apariencias y de lo afirmado hasta entonces, la clase dominante sí vulnera la legalidad en el ejercicio de la actividad económica aunque no soporta los rigores de las sanciones represivas previstas por la ley.

El rol de los jueces en el mecanismo de administración de los ilegalismos que constituye la delincuencia útil a los grupos dominantes se expresa en las palabras de FOUCAULT “Por más que digan los magistrados, la justicia penal con todo su aparato de espectáculo está hecha para responder a la demanda cotidiana de un aparato de control sumido a medias en la sombra que tiende a engranar, una con otra, policía y delincuencia. Los jueces son sus empleados apenas reacios. Ayudan en la medida de sus medios a la constitución de la delincuencia, es decir, a la diferenciación de los ilegalismos, al control, a la colonización y a la utilización de algunos de ellos por el ilegalismo de la clase dominante.” (FOUCAULT 2006:288).

La existencia de tribunales o de fueros específicos para juzgar los delitos económicos –el Penal Económico, el Contencioso-administrativo y Tributario, las Unidades Fiscales de Investigación especiales (UFITCO, UFIDRO)- conformados con el pretexto –válido, sin duda- de dotar a la justicia penal de funcionarios con los conocimientos técnicos para lidiar con la complejidad de este tipo de delitos, que incorporan el uso de nuevas tecnologías o instrumentos legales y contables propios de la actividad empresarial o comercial mediante los que es menester detectar el ilícito. No obstante, se brinda un tratamiento preferencial a los imputados por delitos de esta clase, en virtud que su proveniencia social suele ser de alto rango, al igual que muchos de los miembros del poder judicial encargados de ponerlos en el banquillo de los acusados.

Es posible concluir, pues, que la forma en que operan los ilegalismos dominantes genera beneficios para las clases poderosas en variadas

instancias: les abren el campo de la economía ilegal, no estando sometidos a las consecuencias legales negativas de participar en ella por acción de la delincuencia útil, que aparta la atención de los grupos dominantes para focalizarla a la criminalidad de menor escala. Son parte influyente en la producción de los dispositivos legales que administran la penalidad, se amparan en la ausencia de reproche social sobre las prácticas ilegales de acumulación de capital y, en el caso remoto de tener que cumplir penas de prisión, gozan de comodidades y trato diferencial por los magistrados y demás funcionarios, así como de la policía y el personal penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

ANITUA, Gabriel Ignacio, (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.

BAIGÚN, David y GARCÍA RIVAS, Nicolás (dirs.), (2006), *Delincuencia económica y corrupción*, Ediar, Buenos Aires.

- BAIGÚN, David y BISCAY, Pedro, "Actuación preventiva de los organismos estatales y no estatales en el ámbito de la corrupción y la criminalidad económica", pp. 14-65.
-

BERGALLI, Roberto- BUSTOS RAMÍREZ, Juan y, (dirs), (1983), *El pensamiento criminológico: estado y control*, Temis, Bogotá, Vol.II.

- VILADÀS JENÉ, Carles, "La criminalidad económica", pp. 221-243.
-

BOULLANT, François, (2004), *Michel Foucault y las prisiones*, Nueva Visión, Buenos Aires, trad. Heber Cardoso.

CHRISTIE, Nils (2006), *La industria del control del delito: ¿una nueva forma del Holocausto?*, Del Puerto, trad. Sara Costa (tít. original *Crime Control Industry. Towards Gulags, Western Style?*)

DURKHEIM, Émile, (1982), *Las reglas del método sociológico*, Morata/Hispania, Madrid.

FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín – MARTÍNEZ PÉREZ, Carlos, (1983) *Delincuencia y economía*, Imprenta Universitarias, Santiago de Compostela.

FOUCAULT, Michel, (1992), *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría.

- (2006) *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006 (trad. Aurelio Garzón del Camino).

-

NEUMAN, Elías, (2005), *Los que viven del delito y los otros: la delincuencia como industria*, Temis, Bogotá.

RIVERA BEIRAS, Iñaki (coord.), (2004), *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historias del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona.

- MONCLÚS MASÓ, Marta, "La sociología del castigo en Emile Durkheim y la influencia del funcionalismo en las ciencias penales", pp.131-144

RUGGIERO, Vincenzo, (2005), *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de antirriminología*, Ad Hoc, Buenos Aires.

SUTHERLAND, Edwin, (2009), *El delito de cuello blanco*, Bdef, Buenos Aires.

¹ Citando a FOUCAULT, Michel, *Dits et écrits*, Nro.151, P.719, Tomo II.

² Citando a TIEDEMANN, Klaus, "El concepto de delito económico y de derecho penal económico", en *Nuevo Pensamiento Penal*, 1975 pp. 461-475, traducción al castellano a cargo de Leopoldo H. Schiffrin.

³ "...la delincuencia económica es una etiqueta que cobija un sinfín de comportamientos dispares cuyas causas y factores son distintos según se trate de una u otra modalidad criminal." (TIEDEMANN, Klaus, "Objetivos, propósitos y métodos de la investigación criminológica europea en el ámbito de los negocios", en *Doctrina penal*, 1977, p.160, citado por VILADÁS JENÉ 1983:226)

⁴ El impacto de la obra *El delito de cuello blanco* fue muy grande, y no sólo en el ámbito de la sociología criminal. Durante las dos décadas siguientes a esa primera mención se sucedieron muchos trabajos en base a tal concepto: los realizados por Donald Cressey, por Frank Hartung, Marshall Clinard (con su libro "Mercado negro") y así hasta llegar a la perspectiva crítica propiamente dicha. (Cfr. ANITUA 2005:305).

⁵ "Aunque el concepto de estatus no está totalmente claro, parece basarse principalmente en el poder. Los estudios de las comunidades locales muestran, al menos, que una persona puede tener un estatus alto aunque se la reconozca como deshonesto..." (SUTHERLAND, 2009:339) o bien "Las variaciones entre las personas de la clase socioeconómica más baja, en cuanto a la frecuencia de violaciones a las leyes particulares pueden estar también influidas por sus posiciones económicas. Los trabajadores no especializados no violan la legislación antitrust ni cometen fraude publicitario. Los afroamericanos tienen un índice muy bajo de estafas, porque rara vez ocupan posiciones de confianza en el ámbito financiero." (SUTHERLAND, 2009:376)

⁶ Como lo indica TIEDEMANN, se trata de "...la denodada búsqueda del máximo beneficio en el sentido de sobrepasar el legítimo margen de beneficio en favor de una política de provecho a cualquier precio." (TIEDEMANN, Klaus, "La criminalité d'affaires dans l'économie moderne", en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 1975, p. 147, citado por VILADÁS JENÉ 1983:232).

⁷ "Para que los empresarios puedan seguir considerándose no-delincuentes y puedan mantener su estatus público, es necesaria la adhesión pública a la ley. La política de las corporaciones implica adhesión general a la ley, pero su secreto abandono..." (SUTHERLAND, 2009:340)

⁸ *El corpus criminológico que por excelencia define la criminalidad económica consiste en el desarrollo de estrategias ilegales de acumulación de capital, razón por la cual el señalado poderío del mercado no es sino el comportamiento de unidades económicas –concentradas en la generalidad de los casos– bajo formas de negociación que oscilan entre la formalidad, la informalidad y la ilegalidad. Esta mezcla particular de tramos legales e ilegales formula la pregunta sobre el funcionamiento del orden económico -esto es el conjunto de pautas que reglan los procesos de distribución, producción y consumo de bienes y servicios– sus efectos y las razones por las que merece protección. Si bien jurídicamente debemos protegerlo, no podemos perder de vista que como fenómeno propiamente dicho no hay un orden en sí mismo sino relaciones de fuerza entre las empresas y el estado, condicionadas por la estructura (oligopólico, monopólico) y el tipo de mercado específico (mercado de capitales, de trabajo, de consumo, etc.)." (BAIGÚN 2006:16)*

⁹ El sociólogo estadounidense Robert K. MERTON proponía retomar la noción de anomia durkheimiana, redefiniéndola, para explicar las conductas desviadas, producidas por la diferencia entre los fines culturalmente reconocidos como válidos y los medios legítimos para alcanzarlos de que dispone el individuo. El “modelo de la innovación”, elaborado por MERTON, corresponde a la adhesión a las metas culturales sin compartir los medios legítimos para alcanzarlos. Se realiza otro tipo de actividad para llegar a ellos. Aquí se encuentra, según MERTON, el comportamiento criminal típico. (ANITUA 2005: 292).

¹⁰ Para los juristas españoles FERNÁNDEZ ALBOR y MARTÍNEZ PÉREZ, no sólo se tolera en nuestra sociedad la consecución de ganancias a través de medios ilegales, sino que incluso se llega a “...admirar a quienes –como los delincuentes económicos- no dudan en transgredir la ley penal para alcanzarlo, convirtiéndose su comportamiento en modelo a imitar.” (FERNÁNDEZ ALBOR- MARTÍNEZ PÉREZ 1983:45).

¹¹ “La delincuencia callejera o urbana sirve de chivo expiatorio y hace que los ojos y el pensamiento de multitudes de personas giren hacia ella y no capten u olviden –frente a la cortina de humo creada- otros problemas mucho más acuciantes y serios que suelen generarse en y por la delincuencia económica: el crimen de los poderosos o la corrupción y el abuso del poder.” (NEUMAN, 2005:4)

¹² “El delito es, por tanto, necesario; se halla ligado a las condiciones fundamentales de toda vida social, pero por esto mismo es útil; porque estas condiciones de que él es solidario son indispensables para la evolución normal de la moral y el derecho...” (DURKHEIM, 1982:95).

¹³ “Si el delito fuese de hecho aceptado de manera indiferente por la sociedad, ¿qué ocurriría con los que trabajan en la prevención, represión, juzgamiento, ejecución de la pena y un largo y dramático etcétera que incluye tanto tecnólogo de la seguridad y a esta como tal?...Si no existiese el hurto, el robo y la defraudación, que son típicos delitos contra la propiedad, cesaría, de modo abrupto, una enorme cantidad de funciones y actividades de los bancos que, ostensiblemente, cuidan –o dicen cuidar- el dinero y los bienes de los otros...” (NEUMAN 2005:14)

¹⁴ “La delincuencia era demasiado útil para que se pudiera soñar algo tan tonto y tan peligroso como una sociedad sin delincuencia. Sin delincuencia, no hay policía. ¿Qué es lo que hace tolerable la presencia de la policía, el control policial a una población si no es el miedo al delincuente?...Si aceptamos entre nosotros a estas gentes de uniforme, armadas, mientras nosotros no tenemos el derecho de estarlo, que nos piden nuestros papeles, que rondan delante de nuestra puerta, ¿cómo sería esto posible si no hubiese delincuentes? ¿Y si no saliesen todos los días artículos en los periódicos en los que se nos cuenta que los delincuentes son mucho y peligrosos?” (FOUCAULT 1992:98).

¹⁵ “...está el deseo de circunscribir el crimen y delimitarlo dentro de límites sociales precisos: haciendo el crimen más identificable, los procesos de estigmatización encuentran menos obstáculos, el resentimiento colectivo es más fácilmente movilizad, y el crimen mismo se vuelve, después de todo, más manejable. Esto no sólo le permite a la sociedad un reaseguro durkheimiano de honestidad y corrección, sino que también posibilita la concentración de los costos sociales del crimen dentro de comunidades delimitadas. O sea: dejemos que los agresores sean también las víctimas.” (RUGGIERO 2005:77).

¹⁶ FOUCAULT, Michel, *Dits et écrits*, II, Nro.151 p.719.

¹⁷ “...su aplicación discriminada por la ley es tanto más grave cuanto que el ordenamiento jurídico no es tampoco igualitario: la clase dominante ejerce una influencia decisiva sobre la configuración de las estructuras de las leyes y en particular sobre la estructura de la ley penal.” (SGUBBI, Filippo,

"Tutela penale di interessi diffusi" en *La questione criminale*, 1975, pp. 439-481 citado por VILADÀS JENÉ 1983: 238).